JORDI J. PASCUAL NAVARRO
Procurador dels Tribunals
C/ Comissaria, 9 - 43700 EL VENDRELL
Tel. 977 264 602 - Fax 977 664 611

Juzgado Primera Instancia 5 El Vendrell (UPAD)

Francesc Riera
43700 Vendrell (El)
NIG: 43163 - 42 - 1 - 2012 - 8181685
Referencia: Ejecución de títulos judiciales núm. 9567/2015 - 5 C3
Procedimiento: 90/2014 Ejecución de títulos judiciales - Juzgado Primera Instancia 5 El Vendrell (UPAD)

Parte ejecutante Emilio Sanchez Barros
Procurador JORDI JOAN PASCUAL NAVARRO
Parte ejecutada FRANCISCO GOMEZ LOPEZ
Procurador MARIA ESCUDE PONT

MANDAMIENTO

DON/DOÑA Susana Rafols Girona, Letrado/a de la Administración de Justicia del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN EL VENDRELL (SECCIÓN CIVIL),

AL

SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRILLO

Atentamente saludo y participo:

Que en este órgano se tramitan con el número 9567/2015 los autos de Ejecución de títulos judiciales en los que es parte demandante/ejecutante Emilio Sanchez Barros debidamente representado/a por el/la procurador/a JORDI JOAN PASCUAL NAVARRO y parte demandada/ejecutada FRANCISCO GOMEZ LOPEZ con DNI/CIF : 25849046J y domicilio en Urb. MARYSOL C/. Enric Borràs casa 12 Roda de Barà (Tarragona) en reclamación de 95.300,00 EUR en concepto de principal y de 28.590,00 EUR euros presupuestados para intereses y costas.

En resolución de esta fecha que, tiene el carácter de firme, se ha acordado dirigirle el presente Mandamiento, por duplicado, a fin de que por ese Registro de su cargo proceda expedir y remitir a este Juzgado certificación relativa a la finca que abajo se reseñará sobre:

- la titularidad del dominio y demás derechos reales del bien.

- los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable, en especial, reclación completa de los cargos inscritos que lo preven o en su caso, que se hallen libre de cargas.

La actuación interesada deberá practicarse sobre el bien inmueble propiedad de la parte ejecutada con la descripción física y registral siguiente:

Beas

FINCA REGISTRAL Nº 10293, Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villacarrillo, al Tomo 2358, Libro 353 de Beas de Segura y Folio 42.

Y con el fin de que lleve a cabo lo acordado le dirijo el presente mandamiento, por duplicado, en espera de que me retorne un ejemplar debidamente cumplimentado o, en su caso, se expongan mediante nota los motivos que lo impiden, haciéndole constar que el portador de este despacho está facultado para intervenir en su diligenciamiento.

PROTECCIÓN DE DATOS: Conforme a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de la personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, a la que remite el art. 236 bis de la LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjuntada son confidenciales, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para lo fines propios de la Administración de Justicia. Hago saber a las partes que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina judicial, donde se conservarán con carácter confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada y bajo la salvaguarda y la responsabilidad de la misma y en donde serán tratados con la máxima diligencia.

En Vendrell (El), a seis de julio de dos mil veintiuno.

El/la Letrado/a de la AJ

Jutjats del Vendrell
Servei Comú Processal d'Execució
Fe pública judicial
Lletrat/da de l'Administració de justícia

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRILLO
Entrada Nº: 2062/2021
Fecha de Entrada: 23/07/2021 09:30:00
Objeto: CERTIFICACION JUDICIAL
Presentante: JORDI JOAN PASCUAL NAVARRO
Asiento Nº/Diario: 1312/174
Juzgado: JUZGADO 1ª INST NUM 5 EL VENDRELL
Juicio: 90/2014 Fecha juicio: 06/07/2021
Caducidad: 20/10/2021

CERTIFICACIÓN

C19A16656439

FRANCISCO MANUEL GALAN QUESADA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VILLACARRILLO, PROVINCIA DE JAEN, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.-

CERTIFICO: Que en vista del precedente mandamiento, expedido en El Vendrell el dia seis de julio de este año, por el juzgado de Primera Instancia num. 5 de El Vendrell, he examinado los libros del archivo de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la/s finca/s a que dicho mandamiento se refiere, se describen en este Registro de la Propiedad del siguiente modo:

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA DE BEAS DE SEGURA Nº: 10293

URBANA.- CASA *sita* en la Travesía de López Navarrete, señalada con el número tres, antes Palomeras, sin número, del término municipal de Beas de Segura, **con la superficie de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS.-** Consta de planta baja con cuatro habitaciones y patio, el primer piso cuatro habitaciones y el segundo dos cámaras. Linda: por la derecha entrando, Julián Pinea Martínez; izquierda, Vicente Jacobé; fondo, Grupo Escolar y frente, la calle en que situa.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLACARRILLO (Jaén)

IDUFIR: 23013000945890

REFERENCIA CATASTRAL: **9641709WH0394S0001WL**

TITULARES REGISTRALES

DON **MIGUEL ANGEL LOPEZ GOMERA**, con D.N.I. 26.698.017 P, casado con doña Dolores Gil Marin, son titulares del derecho de usufructo vitalicio; y DON **FRANCISCO GOMEZ LOPEZ** con N.I.F. 25.849.046-J y DON **JUAN ANTONIO GOMEZ LOPEZ** con N.I.F. 50.017.112-R, de la nuda propiedad, de por mitad y proindiviso, en virtud de escritura de compra otorgada en Barcelona, el dia dieciocho de junio de dos mil uno, ante la Notario Doña Maria Inmaculada Domper Crespo, protocolo 1774; segun consta de la inscripcion tercera de fecha dos de agosto de dos mil seis, inscrita al tomo 2.230 del archivo, libro 336 del Ayuntamiento de Beas de Segura, folio 61.-

CARGAS VIGENTES SOBRE LA FINCA

Una **HIPOTECA** a favor de la entidad **BANKIA S.A.U.**, en garantía de un préstamo por **QUINCE MIL euros de principal; intereses ordinarios** durante 24 meses al 4,25% anual, hasta un tipo máximo del 15% anual; **intereses de demora** con un tipo máximo del 15% anual; **unas costas y gastos judiciales de CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE euros**; con un plazo de amortización de 96 meses, a contar desde el 22 de Julio de 2013; con un valor de subasta de OCHENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON VEINTE euros. Formalizada escritura autorizada por el/la Notario DON JOSÉ MARÍA PAGES VALL, de VENDRELL, EL, protocolo número 1.023, el día veintidós de Julio del año dos mil trece. Constituida en la inscripción 4ª de fecha treinta de Agosto del año dos mil trece.

Anotacion preventiva de embargo a favor de EMILIO SANCHEZ BARROS, **sobre la nuda propiedad de una mitad indivisa** de que es titular Don Francisco Gomez Lopez; Ordenado en auto/providencia dictado el día veintiséis de Septiembre del año dos mil catorce, por Juzgado 1ª Inst Num 5 El Vendrell en ejecucion

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

titulos judiciales en procedimiento número **90/2014.** En reclamacion de NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS EUROS de principal, y VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA EUROS para intereses y costas.- Mandamiento librado por el referido Juzgado, el veinticinco de Septiembre del año dos mil catorce. Según así consta en la anotación letra A, al folio 42, del tomo 2358, libro 353, de fecha veinte de Noviembre del año dos mil catorce.

DICHA ANOTACION HA SIDO PRORROGADA POR CUATRO AÑOS MAS, en virtud de mandamiento expedido por duplicado en El Vendrell, el veinticinco de Mayo de dos mil dieciocho, por el letrado de la administración de justicia referido Juzgado.-

Observaciones: Expedida en el día de hoy con referencia a esta finca y como consecuencia del procedimiento a que se refiere el asiento adjunto, la certificación prevenida en el artículo 656 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; al haberse interesado en mandamiento expedido por duplicado por el JUZGADO 1ª INST NUM 5 EL VENDRELL, con el Juicio número 90/2.014, el seis de Julio del año dos mil veintiuno.- Villacarrillo a veintinueve de Julio del año dos mil veintiuno.-

DOCUMENTOS PENDIENTES

NO hay documentos pendientes de despacho, no existen peticiones de información registral ni prórroga de asientos de presentación con referencia a esta finca.-

Se hace constar expresamente que no se ha incluido en esta certificación el domicilio de ninguna de las personas físicas que se citan en la presente certificación, por cuanto que:

a) La publicación del domicilio de las personas físicas NO es el objeto de la publicidad registral inmobiliaria (artículos 223, 224, 225 y 227 de la Ley Hipotecaria).

b) La publicidad de tal domicilio no queda explícitamente amparada por ninguno de los supuestos que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal contempla para la comunicación a terceros de datos personales sin consentimiento previo del interesado, titular de dato que se comunica (artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).

TERCERO: Los asientos de que se certifica se encuentran vigentes en la actualidad, no certificándose de otros extremos relacionados con la/s finca/s al no haberse solicitado, pero en lo omitido nada hay que contradiga o desvirtúe lo inserto. Tampoco existe presentado al Diario de Operaciones de esta Oficina ningún título pendiente de despacho que con expresada/s finca/s se relacione.-

Y atendiendo a lo solicitado expido la presente, compuesta de folio/s de papel exclusivo para certificaciones, que firmo y sello conforme a la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 5 de Febrero de 1.987, quedando en este Registro constancia de la identidad del solicitante de esta información así como de la finalidad que sustenta al legítimo intérés del solicitante de la misma. Además se advierte de la posibilidad de informar al tercero cuyos datos personales han sido revelados, de quién ha solicitado su conocimiento y con qué fin, conforme a la Instrucción de la Dirección de los Registros y del Notariado de fecha 17 de Febrero de 1.998; se advierte al solicitante de esta información registral de que, en el caso de destinar la información obtenida a un fin distinto del declarado en su solicitud, puede incurrir en las responsabilidades prevenidas en la Ley Orgánica 15/1.999, de 13 de

CERTIFICACIÓN

C19A16656438

Diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, Villacarrillo, veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

ADVERTENCIAS

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

-Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles ... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es